



2015

Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019  
 DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA  
 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 142 Día 08 Mes Marzo Año 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN TRASLADO TEMPORAL DE UNA DOCENTE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE GRAVIDEZ”**

**El Alcalde Municipal de Ciénaga-Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 715 del año 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, Decreto 1075 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que el municipio de Ciénaga Magdalena, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la misma, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. Texto subrayado declaro EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que el Decreto 1278 de 2002, en su artículo 52, establece: *“Se produce traslado cuando se provee un cargo docente o directivo docente vacante definitivamente, con un educador en servicio activo que ocupa en propiedad otro con funciones afines y para el cual se exijan los mismos requisitos aunque sean de distintas entidades territoriales”*.

Que el artículo 53 del citado Decreto determina las modalidades del traslado, los cuales proceden por:

“a). *Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente*”.

Que el literal a) del artículo 53 del Decreto 1278 de 2002, fue declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-734 del 26 de agosto de 2003, “...en el entendido que esa facultad discrecional debe ser consecuencia de la necesidad del servicio de la evaluación de las condiciones subjetivas del trabajador y siempre y cuando se respeten las condiciones mínimas de afinidad funcional entre el cargo al que fue inicialmente vinculado y el nuevo destino...”.

Que frente al ejercicio del ius variandi especialmente en materia de traslados de docentes y directivos docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en la Constitución Política, en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto N° 1075 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”*, el cual establece en su Artículo 2.4.5.1.5., lo siguiente:





**Ciénaga Territorio de lo Posible 2016 - 2019**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA**  
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 142 Día 08 Mes Marzo Año 2016.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN TRASLADO TEMPORAL DE UNA DOCENTE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE GRAVIDEZ”**

*“TRASLADOS NO SUJETOS AL PROCESO ORDINARIO. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen en:*

*2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud.*

Que la docente **ZULEIMA DEL PILAR ARCON NOCHE** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.004.052 de Ciénaga Magdalena, el día 19 de febrero de 2016 interpuso ante la Secretaría de Educación Municipal derecho de petición, en donde solicita se sirva autorizar, ordenar y direccionar a quien corresponda, se haga y realice el trámite correspondiente a mi traslado del Centro Educativo Kenedy, el cual se encuentra ubicado en San Pedro de la Sierra, ya que en el estado que me encuentro se está afectando mi salud en lo concerniente al desarrollo óptimo de mi embarazo, ya que presenta embarazo de alto riesgo.

Que dentro de la documentación anexada por la docente **ZULEIMA DEL PILAR ARCON NOCHE**, en su derecho de petición se encontró un dictamen dado por la ginecóloga Dra. ERICA MUÑOZ AMARIZ en el cual señala que la docente en mención presenta un embarazo de alto riesgo.

Que en consecuencia a que la docente **ZULEIMA DEL PILAR ARCON NOCHE**, presenta un embarazo de alto riesgo, se hace necesario trasladarla temporalmente del Centro Educativo Kenedy a una de las Instituciones Educativas ubicada en la parte urbana del Municipio de Ciénaga Magdalena mientras dure su estado de gravidez y su licencia de maternidad.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Trasladar temporalmente a la docente **ZULEIMA DEL PILAR ARCON NOCHE** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 39.004.052 de Ciénaga Magdalena, del Centro Educativo Rural Kenedy a la Institución Educativa la Alianza Para el Progreso, por prestar un embarazo de alto riesgo.

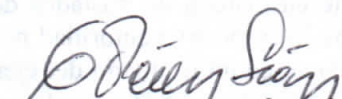
**PARÁGRAFO:** Una vez terminado su estado de gravidez y su licencia de maternidad la docente **ZULEIMA DEL PILAR ARCON NOCHE**, continuara prestando sus servicios en el Centro Educativo Rural Kenedy.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente a la señora **ZULEIMA DEL PILAR ARCON NOCHE** del contenido de la presente Resolución, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Envíese copia de la presente Resolución a la Secretaría Administrativa, Coordinación Financiera, a la Coordinación del Fondo Prestacional del Magisterio, Planeamiento Educativo, Dirección de Núcleo respectivo y a la interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga, Magdalena a los Ocho (08) días del mes de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

  
**EDGARDO DE JESÚS PÉREZ DÍAZ**  
 Alcalde Municipal

Proyecto:  
 Ricardo Guerrero Charris  
 P.U. Área Jurídica SEM

Aprobó:  
 Luis Andrés Ospina Daza  
 Secretario de Educación Municipal